



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Efectos jurídicos y emocionales de la revocatoria de  
sentencia de adopción en el Ecuador por las causas de  
desheredamiento.**

**AUTOR:**

**Espinel Solórzano, Angie Francheska**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Granados, Victor**

**Guayaquil, Ecuador**

**29 DE AGOSTO DEL 2020**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Espinel Solorzano, Angie Francheska**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

Granados Boza, Victor A

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2020**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Espinel Solórzano, Angie Francheska**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Efectos jurídicos y emocionales de la revocatoria de sentencia de adopción en el Ecuador por las causas de desheredamiento** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2020**

**EL AUTOR (A):**

f. 

**Espinel Solórzano, Angie Francheska**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Espinel Solórzano, Angie Francheska**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Efectos jurídicos y emocionales de la revocatoria de sentencia de adopción en el Ecuador por las causas de desheredamiento**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto del año 2020**

**EL AUTOR (A):**

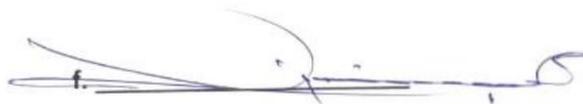
f. 

**Espinel Solórzano, Angie Francheska**

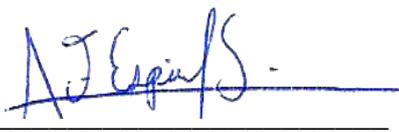
# REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are listed: 'Documento: CONTENIDO TESIS FRANCESKA ESPINEL.docx (D79327368)', 'Presentado: 2020-09-17 10:10 (-05:00)', 'Presentado por: granadosboza@gmail.com', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Fwd: CONTENIDO TESIS FRANCESKA ESPINEL.docx'. A yellow highlight indicates '4% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists three sources: 'Tesis Cortez y Villalta.doc', 'Jennifer Faicán-Adopción.docx', and 'COMPLEXIVO ARTURO SALAZAR.docx'. The interface includes a browser address bar, navigation icons, and a footer with '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' options.

## TUTOR

  
Granados Boza, Victor A

## LA AUTORA

f.   
Espinel Solórzano, Angie Francheska



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**ABG. JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**ABGDA. PAOLA, TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**ABDGA. MARIA PAULA, RAMIREZ VERA, MGS**

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad: Jurisprudencia**  
**Carrera: Derecho**  
**Periodo: UTE A 2020**  
**Fecha: 29 de agosto del 2020**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **EFFECTOS JURÍDICOS Y EMOCIONALES DE LA REVOCATORIA DE SENTENCIA DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR POR LAS CAUSAS DE DESHEREDAMIENTO** elaborado por la estudiante **ESPINEL SOLORZANO ANGIE FRANCHESKA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

---

**AB. GRANADOS BOZA VICTOR. Mgs.**

## Contenido

RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
CAPÍTULO I .....	2
1.1 Antecedentes .....	2
1.2 Naturaleza Jurídica .....	3
1.3 Principios .....	4
1.4 Características .....	6
1.5 Tipos de Adopción en el Ecuador .....	7
CAPÍTULO II .....	9
2.1 Problema jurídico .....	9
2.2 Interés superior del niño .....	9
2.3. Desheredamiento .....	12
2.4. Efectos jurídicos y emocionales de la revocatoria de sentencia de adopción en el Ecuador por las causas de desheredamiento. ....	13
CONCLUSIONES .....	17
RECOMENDACIONES .....	18
BIBLIOGRAFÍA .....	19

## **RESUMEN**

El presente trabajo de titulación es un análisis breve de la institución jurídica de la Adopción en nuestro país y abarca desde su definición, principios, características, elementos, modalidades que se encuentran regulados por nuestra legislación y que han sido el referente para el control del efectivo ejercicio de los derechos por parte de los menores en estado de vulnerabilidad en nuestro país. Así también, en este trabajo se analizan los efectos que produce la sentencia de revocatoria de la adopción, tales como la pérdida de la capacidad para heredar, la vulneración de derechos que deja como consecuencia este acto y a su vez la pérdida de la calidad de hijo que obtuvo el menor adoptado, así como el daño emocional que esto significa, lo que consecuentemente se traduce en una falta de garantías y prevalencia del interés superior del niño.

### **Palabras claves:**

Menor, adopción, revocatoria, efectos jurídicos, vulneración, sentencia, interés superior del niño.

## **ABSTRACT**

The following thesis is a brief analysis of the legal institution of adoptions in Ecuador including its definition, principles, characteristics and other elements. It also explains the modalities that are regulated by our legislation which have been used as reference to control the effective exercise of the rights of minors in a state of vulnerability in this country.

As well, this work illustrates and analyze the effects of revoking an adoption judgment, which comprehend the inability to inherit, the violation of rights, lack of guarantees among other emotional damages to the minor.

### **Keywords:**

Minor, adoption, revocation, legal effects, adoption judgment, rights, best interests of the child

# **CAPÍTULO I**

## **1.1 Antecedentes**

La figura jurídica de la adopción ha sido redefinida en innumerables ocasiones debido a que ha ido evolucionando a lo largo de la historia. Muchos autores la han conceptualizado ya sea como un contrato solemne, como una institución jurídica o un acto de voluntad propio por parte de quien decide adoptar. Todas estas definiciones que se le ha otorgado a la adopción tienen en común la búsqueda de una familia idónea y definitiva para un menor que se encuentra en un estado de vulnerabilidad y que no pertenece a un núcleo familiar que pueda contribuir en su desarrollo físico, intelectual y emocional. Esta institución del derecho ha sido parte de varias legislaciones incluyendo la ecuatoriana y su evolución se debe a que el concepto de familia en nuestro país ha ido reinventándose.

Inicialmente en nuestro ordenamiento jurídico, la familia estaba determinada por dos categorías: las familias consideradas legítimas y las familias ilegítimas (Larrea, 1984). Se considera que aquella era una categorización poco garantista de derechos, puesto que, en muchas ocasiones se veían vulnerables los considerados hijos ilegítimos por no ser hijos concebidos dentro del matrimonio; por estos hechos era necesario que se incorporaran nuevas normas que regulen el derecho de familia para salvaguardar el desarrollo integral de los menores vulnerables.

En la Constitución de 1929, en el artículo 151 numeral 19, inciso quinto se establecía que: “El Estado, a falta de los padres, cuidará de crear para los hijos ilegítimos condiciones suficientes para el mejor desarrollo físico, intelectual y social” (Constitución de la República del Ecuador, 1929). Podemos decir que esta era una de las pocas referencias que se tenían en aquel entonces respecto de los derechos de quienes eran ilegítimos, ya sea por ser hijos fuera de matrimonio, o encontrarse en estado de orfandad o abandono de sus progenitores. Sin embargo, dicha interpretación causó mucha duda en la materia de derecho de familia debido a que no se

determinaba de manera específica quienes pertenecían a este grupo de ilegítimos. En virtud de tal disyuntiva, para tratar concretamente los casos de menores que no pertenecían a ningún núcleo familiar, “mediante Decreto Legislativo de 26 de noviembre de 1948 se estableció la adopción como institución jurídica” (Larrea, J. 1984, p. 32).

En 1969, con la expedición de un nuevo Código de Menores se introdujo una más clara y específica regulación sobre la adopción y la forma de ejercer y garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se generan entre adoptado y adoptante. Posteriormente, en el año 1992, el Congreso Nacional publicó el Código de Menores reformado, el cual contenía cambios significativos a esta materia. Entre uno de los principales se encontraba la incorporación de la adopción plena, la cual ofrecía más garantías al menor que la existente en aquella época, la considerada adopción simple, principalmente por el carácter de irrevocable como elemento sustancial de esta nueva modalidad de adopción.

Finalmente, en 2003, se reforma el Código de la Niñez y Adolescencia y desaparece el tipo de adopción simple, quedando existentes la adopción plena, nacional e internacional, junto con los procedimientos y etapas necesarias a seguir para que se perfeccione. Las fases tanto administrativa, como judicial, calificarían la idoneidad de la familia adoptante, y serían determinantes al momento de conceder la adopción.

Es importante mencionar que, actualmente aun siendo los procesos muy lentos por las diferentes irregularidades en el sistema administrativo y judicial de nuestro país, se ha logrado que nuestra legislación tenga mayor regulación de los derechos de los menores en estado de vulnerabilidad y bajo la incorporación del principio de interés superior del niño se ha amplificado este deber del Estado de proteger y garantizar el desarrollo integral de los menores ecuatorianos.

## **1.2 Naturaleza Jurídica**

Como se mencionaba con anterioridad, la adopción ha sido conceptualizada de diversas maneras por diferentes autores. Entre los

principales, encontramos que Larrea Holguín (1984) manifiesta que esta consiste en:

Dar una familia a quienes no la tienen, o no permanecen en una por situaciones morales o económicas; por lo que se permite que quienes si tengan estos medios los utilicen en amparo, educación y protección de menores desvalidos abandonados o en situaciones peligrosas para su normal desarrollo. (p. 365)

La legislación ecuatoriana reconoce a la adopción como institución del derecho, encontrando su fundamento normativo principalmente en el Código Civil, en el cual dentro del texto de su artículo 314 se establece que esta figura jurídica es una institución en virtud de la cual “una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

Por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) conceptualiza, a la adopción como “una institución jurídica de orden público e interés sociales que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por *naturaleza*.” (Acevedo, L. 2019).

En base a estas definiciones, consideramos que el fin último y principal de la adopción es otorgarle una familia idónea y definitiva a un menor que debido a diversas circunstancias carece de la misma, con el objetivo de que este pueda desarrollarse de manera integral en un núcleo que le proporcione un ambiente de protección y cuidado. Todo aquello, bajo la supervisión del Estado y su regulación normativa, para que el menor adoptado tenga un correcto ejercicio y desarrollo de sus derechos en un contexto familiar adecuado.

### **1.3 Principios**

Uno de los principios que rige la adopción como institución jurídica en el Ecuador, es el de estricta necesidad. Este principio se refiere a la exigencia de agotar en su totalidad las medidas de apoyo para la integración

y reinserción familiar; únicamente una vez que se haya cumplido aquello, podrá ser considerada la adopción como el medio para proteger y garantizar el desarrollo integral del menor.

De la misma manera, a efectos de mayor control y seguimiento del cumplimiento de los derechos del menor adoptado será estrictamente prioritaria la adopción nacional sobre la internacional, siendo la segunda considerada excepcionalmente a efectos de mayor control y protección del menor.

Una de las disposiciones principales se encuentra en el artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia numerales 5 y 6 en los que se hace referencia a que el menor adoptado debe ser escuchado durante todo el proceso de la adopción y sus opiniones deberán ser valoradas; también el derecho que este tiene de conocer su origen e historia personal para que esto no le afecte a su desarrollo evolutivo y emocional.

En la Constitución de la República del Ecuador, se desarrollan de forma amplia y detallada el catálogo de derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como las garantías y principios para que sean cumplidos tales derechos. De esta manera, en el artículo 44 se establece que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas *(Constitución de la República del Ecuador, 2008)*.

Según el Diccionario de Asilo de la Comisión de Ayuda al Refugiado, este principio es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. (CEAR, 2014). En muchas legislaciones este es el principio rector en materia de niñez, puesto que, se encuentra de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual, en su artículo 21 se hace referencia a este disponiendo que los Estados Parte

“que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial” (Resolución 44/25, 1990).

#### **1.4 Características**

Como se ha mencionado anteriormente en el desarrollo del presente trabajo, el objeto de la adopción es garantizar un núcleo familiar idóneo y definitivo el cual mediante el control del Estado garantizará al menor su desarrollo integral y protección. En virtud de aquello, resulta de relevancia destacar las características que rodean a la institución de la adopción, lo cual efectuaremos a continuación.

##### **a. Prohibición de beneficios económicos indebidos**

La adopción no puede ser objeto de lucro bajo ningún concepto y nuestras normas sancionan el hecho de que alguien intente lucrarse condicionando el consentimiento para la adopción.

##### **b. Garantista y de protección integral**

Tiene un carácter de medida de protección de los derechos del menor dándole la calidad de hijo sin importar los antecedentes de filiación o adopción. En relación a este aspecto, es necesario que el Estado se encargue de asistir a las familias adoptantes mediante seguimiento, control y asesorías que deberán desarrollarse en las distintas fases de la adopción, para que de esta manera se garantice que el menor tenga un ambiente idóneo que salvaguarde su integridad, salud mental, emocional y física, así como sus necesidades sociales y culturales, bajo el objetivo principal que es permitir la satisfacción de toda persona de vivir, en una familia que cumpla con lo que establece la ley y los instrumentos internacionales. (Kemelmajer de Carlucci, 2014, p. 17).

A su vez, el carácter de protección integral hace referencia a que una vez se ha concedido la adopción, el menor pierde totalmente el vínculo con su familia biológica. En el artículo 152 del Código de Niñez y Adolescencia se establece que: *“Una vez que se concede la adopción el menor pierde*

*todo vínculo parento-filial con su familia biológica” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).*

Su importancia radica en que, en ningún momento, una vez perfeccionada la adopción, la familia a la que perteneció el menor podrá intervenir en su desarrollo por el perjuicio que esto podría causar una situación de inestabilidad al menor.

### **Incondicionalidad e irrevocabilidad**

La adopción en el Ecuador no puede ser condicionada, según lo establece el artículo 154 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en el que se determina que: “Toda condición por parte de quienes deben prestar su consentimiento entenderá como no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

A su vez, cuando ha sido perfeccionada esta adquiere el carácter de irrevocable. Sin embargo, en el Código civil ecuatoriano en el artículo 329 se dispone que la adopción puede ser revocada por causas graves las cuales deberán ser comprobadas, las cuales son las mismas causas graves que se consideran para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones. (Código Civil ecuatoriano, 2005).

## **1.5 Tipos de Adopción en el Ecuador**

En virtud de las características propias de la adopción, así como de sus modalidades, se conocen tres tipologías de la adopción a saber:

### **a. Adopción plena**

Consiste en que los adoptantes y el adoptado adquieren todos los derechos y obligaciones propios de la relación parento-filial, lo cual extingue totalmente el vínculo del menor con su familia biológica y pasa a tener la misma condición legal que el hijo consanguíneo. Con el objetivo de integrar al menor a una familia idónea, permanente y definitiva, nuestra legislación reconoce a este tipo de adopción como una medida que el Estado promoverá para encargarse de proporcionarle al menor en virtud del interés

superior del niño, una nueva familia, y prohíbe que sus padres biológicos puedan revocar esta adopción o reclamar derechos sobre el menor.

### **b. Adopción nacional**

El mecanismo por el cual el Estado concede que una familia ecuatoriana integre a un menor que se encuentra en estado de vulnerabilidad a su núcleo, siempre que estos reúnan los requisitos y sean calificados como idóneos por las autoridades en ambas fases del procedimiento. En todo caso, va a prevalecer este tipo de adopción, puesto que, para efectos de control y protección del menor es mucho más viable que se conceda a personas que residen en el Ecuador por más de tres años, a aquellas que residen en el exterior.

### **c. Adopción internacional**

Este tipo de adopción se refiere a aquella que se concede a quienes, a pesar de no residir en nuestro país, viven en países que han suscrito convenios con Ecuador, tales como: España, Italia, Bélgica, Suecia y Estados Unidos, o que sea un extranjero que cuente con una residencia sea mínima de tres años en los países antes mencionados. Será deber de la autoridad correspondiente la estricta observancia de las disposiciones de los convenios suscritos al momento de consentir la adopción.

## **CAPÍTULO II**

### **2.1 Problema jurídico**

En lo que respecta a la materia de niñez, nuestras leyes han tenido un avance significativo respecto de la protección de la familia y en especial de las niñas, niños y adolescentes. Es así a tal punto que, se incorporó el principio de interés superior del niño a nuestro ordenamiento jurídico, al cual se le otorgó rango constitucional. Este principio se encuentra desarrollado en nuestra Constitución en el artículo 44 que establece que la familia, la sociedad y el Estado “promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución, 2008)

### **2.2 Interés superior del niño**

Como vemos, la importancia y objeto de este principio es que el Estado tiene el deber de precautelar y garantizar el ejercicio de los derechos inherentes al menor; y que, en ninguna de las etapas de su desarrollo estos se vean vulnerados. Según la Agencia de la ONU para los Refugiados: “El término “interés superior” describe ampliamente el bienestar del niño. Dicho bienestar depende de múltiples circunstancias personales, tales como la edad y el grado de madurez, la presencia o ausencia de los padres, el entorno del niño y sus experiencias”. (ONU, 2008)

Otra disposición que determina cuáles son estas necesidades que tienen los menores, es el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución, que manifiesta que son las sociales, afectivo-emocionales y culturales.

Sin embargo, como se desarrollará en este trabajo, analizando de forma integral nuestro ordenamiento jurídico, se denota que no hay aún una protección completa para los menores en el caso de la adopción. Si bien es cierto como menciona nuestro Código de Niñez y Adolescencia en el artículo 151: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente

y definitiva al niño, niña o adolescente” (Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, 2003). Al existir dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de que sea revocada la sentencia de concesión de adopción, se rompería con este objeto, puesto que, el carácter de permanente que tiene esta figura se perdería y en cuanto a la familia adoptante a la que el menor forma parte, dejaría de serlo.

El tratadista Pedro Achard citado por Monroy Cabra (2001) hace un análisis respecto del objeto de la de la adopción en el que se relaciona el fin último de esta institución jurídica.

Al principio, con la finalidad de asegurar satisfacción espiritual al adulto, privado de la descendencia o permitirle satisfacer anhelos de gratitud, luego en preferente beneficio del niño, para asegurarle un hogar en sustitución de aquel de que carece, o la conjunción, integrándose tanto por el niño objeto de la adopción como por los adoptantes, y asegurando el orden social a través de la estabilidad social al lograr psicopatías e inadaptaciones, así como la más conveniente acomodación de todos los seres que son vejados por dicho fenómeno jurídico social. (p. 164)

Como se mencionó con anterioridad, la posibilidad existente de que la familia que se crea mediante esta figura jurídica no sea de carácter permanente debido a que nuestra legislación específicamente el Código Civil contempla que puede ser revocada la sentencia que concede la adopción por las causas del desheredamiento, ubica al menor en un estado de vulnerabilidad peor que el que tenía antes de celebrar este acto. Es por esto que, es objeto del presente trabajo analizar cuáles son los efectos jurídicos y emocionales que una situación como esta devengaría en el desarrollo de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en este caso en el entorno familiar.

Ahora bien, es importante mencionar que en el artículo 326 del Código Civil ecuatoriano, se establece que, tanto el menor adoptado como los padres adoptantes, una vez que se perfecciona la adopción contraen los mismos derechos y obligaciones que se originan entre padres e hijos. Así mismo, el artículo 7 numeral 4to ibídem prescribe que “Las personas que

bajo el imperio de una ley hubieren adquirido la condición de hijos, conservarán esa condición, gozarán de todas las ventajas, y estarán sujetas a todas las obligaciones que les impusiere una ley posterior” (Codigo Civil Ecuatoriano, 2005).

Estas disposiciones antes mencionadas no son más que la confirmación de que la condición de hijo que adquiere el adoptado se encuentra en igual posición jurídica que la de un hijo sanguíneo puesto que, para la ley no hay distinción alguna. Así lo corrobora la disposición contenida en el artículo 69 de la Constitución ecuatoriana numeral 6, la cual hace mención a que los hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. Por lo tanto, es evidente la importancia que debe otorgársele a esta figura que cambia el estatus del menor y no solo jurídicamente, sino también en aspectos emocionales y psicológicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El menor que mediante sentencia de adopción pasa por un proceso de inserción familiar y ejerce el derecho a ser parte de un nuevo núcleo después de haber vivido en un estado de vulnerabilidad social y emocional, siente que ha logrado una mejoría en su calidad y tipo de vida. Esto obviamente genera satisfacción para ese menor y a su vez lo faculta para que pueda empezar a desarrollarse en un mejor ambiente siendo feliz, bajo el cuidado de esta nueva familia y protegido por el Estado.

Es por esto que se debe tratar con total precaución el tema de su condición jurídica puesto que, la afectación que pudiere producirle la revocatoria de adopción no sería únicamente jurídica sino psicológica y desembocaría en que su estado de vulnerabilidad sea aun peor que aquel en el que se encontraba antes de la adopción. Esto traducido en términos jurídicos resultaría como una vulneración a la seguridad jurídica y protección que el Estado debe garantizar a este sujeto de derechos.

Cuando se dicta la sentencia que otorga la adopción, el menor adoptado rompe ese estado de vulnerabilidad y pasa a ser un miembro de la familia. Una vez dictada esta deberá inscribirse en el Registro civil para que se cancele el registro original de nacimiento del menor, mediante anotación

marginal y se da paso al nuevo registro, el cual ya no contendrá esa circunstancia.

El conflicto radica en que mientras el código de Niñez y Adolescencia establece que la sentencia que concede la adopción es irrevocable, una vez se ha perfeccionado; el contenido del art 329 del Código Civil menciona que será revocable la adopción en caso de “causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones” (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

### **2.3. Desheredamiento**

Las causas graves y debidamente comprobadas deben ser las contenidas en el Código Civil, Título V, párrafo cuatro de los desheredamientos en los artículos 1230 y siguientes. A efectos de definición, se tiene que el desheredamiento es una disposición testamentaria en que se ordena que un legitimario sea privado del todo o parte de su legítima, esta tendrá validez siempre y cuando se exprese en el testamento específicamente y sea probado judicialmente en vida del testador, o las personas a quienes interesare el desheredamiento lo pudieren probar luego de la muerte del testador.

#### **Causas del desheredamiento**

Las causas del desheredamiento son las contenidas en el artículo 1231 el Código Civil, las cuales se encuentran taxativamente establecidas en el ordenamiento legal y por tratarse de normas de orden público, no pueden ser alteradas por las partes. Básicamente la regulación normativa se refiere a 4 causales expresas por las cuales una descendiente pueda ser desheredado.

De la lectura del articulado se colige que son situaciones graves como el haber cometido injuria grave contra el testador, su cónyuge, ascendientes o descendientes; el hecho de no haber prestado auxilio al testador en estado de demencia o desvalimiento; así como haber imposibilitado el derecho a testar, sea por fuerza o dolo.

En cuanto a dichas causales normativamente establecidas, es evidente que nos encontramos ante situaciones de extrema gravedad en las que podría incurrir un hijo en contra de su padre o madre, ya sea sanguíneo o adoptivo y viceversa.

El autor Claro Solar (1978), al respecto ha manifestado:

Sean o no causas de indignidad los motivos que dan lugar a la desheredación, es natural que el desheredamiento cuyo objeto principal y directo es privar al desheredado de su derecho de asignatario forzoso, lo prive también de los demás derechos que el testador le había concedido en la sucesión de sus bienes antes de que se ejecutaran los actos de ingratitud que lo hacen inhábil para recibir beneficios de la persona a quien injurie o agravie.

Sin embargo, el problema aquí resaltado, no se refiere a la existencia o no de causas para que sea desheredado un hijo o un padre, es más bien la falta de seguridad jurídica, protección y la vulneración a los derechos del adoptado por estas causas.

#### **2.4. Efectos jurídicos y emocionales de la revocatoria de sentencia de adopción en el Ecuador por las causas de desheredamiento.**

Si nos centramos en el hecho de que, de incurrir en alguna de estas causas el hijo hacia un padre ya sea injuriando, actuando dolosamente ante su padre, no socorriéndolo en momentos de desvalimiento o cometiendo algún delito considerado en el artículo 311 numeral 4. Será evidente que ha existido una falla en el vínculo emocional y afectivo en esa relación parento-filial, que, sin embargo, no surte efectos jurídicos respecto de la filiación.

Estos actos solo conllevan como resultado, la pérdida de su derecho a heredar, pero su estatus jurídico se mantiene, continúa portando los apellidos de su ascendiente, pertenece a la familia, goza de los derechos que le otorga la ley por ser hijo, tanto los derechos alimentarios y los derechos de filiación para ser exactos; únicamente se vería como un castigo para el hijo ingrato que afecto a su padre y este lo reprende quitándole derechos sucesorios, pero su vida no cambia de manera abrupta.

He aquí la inconsistencia y la evidente vulneración de derechos que se da por una distinción que supongamos el legislador no la contempló, ya que de darse el caso en que quien incurra en una de estas causas graves sea un hijo adoptado, trae como consecuencia no solo el desheredamiento, sino también acarrea una revocatoria de sentencia de adopción cuyo efecto jurídico es:

- 1.- Terminación de la adopción;
- 2.- Pérdida de la relación parento-filial que se obtuvo en su momento por cumplirse los requisitos de la ley y haberse culminado las fases exigidas para otorgarla;
- 3.- Vulneración del derecho de interés superior del niño;
- 4.- Pérdida de atributos de la personalidad;
- 5.- Incertidumbre respecto de la protección y representación del adoptado;
- 6.- Afectación psicológica y emocional para el adoptado, así como el estado de vulnerabilidad del adoptado como sujeto de derecho;
- 8.- Impedimento del desarrollo integral del menor en un ambiente de armonía, del goce de la convivencia familiar y comunitaria;

Estos efectos son solo algunos de los que se han podido evidenciar en este trabajo, que al concurrir las causas del desheredamiento pueden generar en el menor adoptado, lo cual desde cualquier óptica, genera una situación de desigualdad de condiciones respecto de los derechos de una persona, ya que en situaciones extremas ni el delincuente más peligroso o el político más corrupto al ser sentenciado por algún delito sufre consecuencias tan privativas de derechos como sería el caso del adoptado con la revocatoria de sentencia.

Recordemos que en el texto de la Constitución se manifiesta que el Estado garantizará la vida, el cuidado y protección de los menores y que los niños, niñas y adolescentes tendrá:

el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten (Consittución, 2008)

A criterio de la autora, si se llegare a aplicar el contenido del artículo 1231 del Código Civil y se revocare una sentencia de adopción, traería graves consecuencias para la vida del adoptado porque no solo acarrea efectos jurídicos sino efectos emocionales y psicosociales que impedirían un desarrollo correcto de ese menor en la sociedad.

Analicemos los puntos que se verían afectados como consecuencia de esa revocatoria. En primea instancia, tenemos la terminación de la adopción que según el art.330 del Código Civil una vez terminada la adopción, el ex adoptado, con sus derechos y obligaciones, se reintegrará a su familia natural, y a falta de ésta, será colocado en un hogar adecuado o en una de las instituciones de protección de menores previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social. Considero que a todas luces se vulnera el derecho del menor, ya que cabe preguntarse ¿bajo qué preceptos un Estado garantista de derechos contempla disposiciones que hagan y deshagan con los derechos de sus ciudadanos? En este caso, dicha vulneración se traduce en poner en una situación vulnerable a alguien que ya había salido de la misma, y regresarla a un estado de inestabilidad porque no pertenece a núcleo familiar alguno.

Debe tomarse en consideración que este vínculo se creó a consecuencia de un proceso que -como se conoce-, en Ecuador es arduo y extenso. Con la poca celeridad que se manejan nuestros órganos jurisdiccionales no es fácil conseguir una sentencia que conceda la adopción de un menor, entonces no es válido ni justo para alguien que ha pasado por todo el proceso de adopción con los atrasos que estos conllevan y que esperó por mucho tiempo en el ínterin de las fases administrativa y judicial para poder ser parte de una familia, que por el cometimiento de una de estas

causas pierda el derecho de hijo que ya adquirió a diferencia del hijo sanguíneo que solo perdería la capacidad de heredar.

La vulneración del interés superior del niño se ve afectado en tanto se separa del núcleo familiar a un menor que ya logró establecer un vínculo con los padres adoptantes y a su vez con la familia de estos, al dejar de formar parte de ese núcleo lo que va a generar en esta persona es una afectación psicológica, afectiva, emocional, social, de salud. En fin, dicha revocatoria provocaría un sinnúmero de perjuicios, puesto que, el sentimiento de inestabilidad, la falta de sentimiento de pertenencia, podrían provocar problemas a nivel psicológico, lo cual interrumpiría y obstaculizaría el correcto desarrollo integral de sus potencialidades, capacidades y aspiraciones.

De la misma forma, otro de los efectos producidos por la revocatoria de sentencia de adopción es la pérdida de atributos de la personalidad puesto que al dejar de pertenecer a esa familia, el menor perdería los apellidos, perdería el vínculo jurídico, la identidad que contrajo como hijo y queda totalmente a cargo del Estado ecuatoriano quien deberá salvaguardar y protegerlo de la forma en que se efectuaba antes de la adopción que como sabemos no se compara con la protección de una familia determinada.

## **CONCLUSIONES**

1. La falta de congruencia en las disposiciones referente a la adopción en el Código civil ecuatoriano en relación al resto de normativa que regulan esta institución jurídica vulnera los derechos de la persona adoptada.
2. Inexistencia de seguridad respecto del estatus jurídico del adoptado cuando cometiera las causas graves des desheredamiento contenidas en el artículo 1231 del Código Civil ecuatoriano en contra del adoptante.
3. La insuficiencia de legislación que precautele los derechos del menor adoptado y que a su vez garantice la calidad de hijo que este adquirió producto de la relación parento-filial generada con la sentencia de adopción.
4. La necesidad de crear normativa que regule la materia para salvaguardar y garantizar los mismos derechos del menor sea este adoptado o sanguíneo.

## **RECOMENDACIONES**

1. Suprimir las disposiciones del Código Civil que contravienen el derecho del menor adoptado y lo dejan en estado de vulnerabilidad en comparación con los hijos sanguíneos.
2. Que el Estado se encargue de garantizar lo contemplado en la constitución en el artículo 69 numeral 6, mediante nuestros administradores de justicia para que den el mismo trato al hijo adoptado y al sanguíneo para que bajo ningún concepto se vulneren derechos obtenidos con la adopción.
3. Que se reforme la normativa existente en lo que pudiere perjudicarle al adoptado y se precise que en cualquier situación la irrevocabilidad de la sentencia de adopción prevalecerá.
4. La derogatoria del artículo 329 del Código civil puesto que su vigencia generaría vulneraciones a los sujetos de derecho pertenecientes a los grupos vulnerables como son los niños niñas y adolescentes,

## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, L. (2019, 10 junio). *La Adopción de niños y niñas*. unicef.  
[https://www.unicef.org/republicadominicana/protection\\_11175.htm](https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_11175.htm)
- Claro Solar, L. (1978). *Explicaciones de Derecho Civil y Comparado: Vol. I de las personas*. editorial Jurídica de Chile.
- CEAR, D. d. (2014). *Diccionario de Asilo CEAR*. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>
- ONU. (2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. 100.
- Código Civil Ecuatoriano, (2005).
- Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737 45 (2003).
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. 449, 80 (2008).
- Constitución de la República del Ecuador, Quito, Ecuador, 26 de marzo de 1929.
- Convención sobre los Derechos del Niño., Resolución 44/25 § (1990).
- Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*. (2008). 100.
- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., & Lloveras, N. (Eds.). (2014). *Tratado de derecho de familia: Vol. I* (1 ed.). Rubinzal-Culzoni Editores.

Larrea. (1984). *Derecho Civil del Ecuador: Parte general y Personas*. Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.

*Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador: Derecho de familia: Vol. II.*  
(2008). Quito Corporación de Estudios y Publicaciones.

Monroy Cabra, M. G. (2001). *Derecho de Familia y de Menores* (7MA ed.). Ediciones Librería del Profesional.

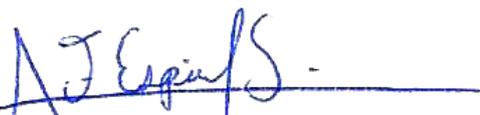
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Espinel Solórzano, Angie Francheska** con C.C:**1315584928** autora del trabajo de titulación **Efectos jurídicos y emocionales de la revocatoria de sentencia de adopción en el Ecuador por las causas de desheredamiento** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29 de agosto de 2020**

f. 

**Espinel Solórzano, Angie Francheska**  
**1315584928**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Efectos jurídicos y emocionales de la revocatoria de sentencia de adopción en el Ecuador por las causas de desheredamiento		
<b>AUTOR(ES)</b>	Angie Francheska, Espinel Solórzano		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Víctor Aurelio Granados Boza		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	29 de agosto de 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho constitucional, Derecho civil, Derecho de familia.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Menor, adopción, revocatoria, efectos jurídicos, vulneración, sentencia, interés superior del niño.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente trabajo de titulación es un análisis breve de la institución jurídica de la Adopción en nuestro país y abarca desde su definición, principios, características, elementos, modalidades que se encuentran regulados por nuestra legislación y que han sido el referente para el control del efectivo ejercicio de los derechos por parte de los menores en estado de vulnerabilidad en nuestro país. Así también, en este trabajo se analizan los efectos que produce la sentencia de revocatoria de la adopción, tales como la pérdida de la capacidad para heredar, la vulneración de derechos que deja como consecuencia este acto y a su vez la pérdida de la calidad de hijo que obtuvo el menor adoptado, así como el daño emocional que esto significa, lo que consecuentemente se traduce en una falta de garantías y prevalencia del interés superior del niño.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0980820089	<b>E-mail:</b> franchies-95@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Paola Maria Toscanini Sequeira</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593999570394		
	<b>E-mail:</b> paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			